

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

La Ley de Prevención de Violencia Doméstica de California se describe en el Código de Relaciones Familiares y ofrece definiciones de malos tratos y violencia doméstica en las Secciones 6200 y siguientes.

En lenguaje común, si su cónyuge, ex cónyuge o pareja, el padre o madre de sus hijos, alguien con quien haya salido o vivido en una relación romántica o uno de sus familiares le ha **golpeado, cortado, pateado, amenazado, acosado o violado**, es posible que usted sea una víctima de **violencia doméstica**.

En la definición de familiares se incluye a sus padres, abuelos, hermanos, hijos o nietos.

¿QUÉ PUEDE HACER EL TRIBUNAL?

Se pueden obtener órdenes de restricción (o alejamiento) y de protección en el Tribunal. Éstas son órdenes que dicta el Juez y que pueden prohibir a su agresor que les lastime a usted o a sus hijos. Éstos son diferentes tipos de órdenes de protección/ restricción:

Orden de protección de emergencia (EPO) - Se le puede dar de inmediato cuando lo solicite un agente de policía. Sólo es válida de 5 a 7 días (5 días hábiles judiciales o 7 días calendario, el período que sea más breve [Sección 6256 del Código de Relaciones Familiares]). Usted puede solicitar prolongar la duración de la orden judicial.

Orden de restricción provisional (TRO) - Puede solicitar al Juez que emita una TRO. Esta orden entra en vigencia de inmediato y dura hasta 21 días. Durante este plazo, la persona sujeta a la restricción deberá recibir una copia de la orden y la notificación de la fecha de la audiencia en la cual la orden provisional se podría prolongar. En este folleto se incluye una lista de los domicilios de los tribunales donde usted puede solicitar una TRO.

Orden después de la audiencia - Si se concede una TRO, ésta se vencerá en la fecha de la audiencia. Es posible que el juez prolongue la orden de restricción durante la audiencia hasta un máximo de 5 años [Sección 6345 del Código de Relaciones Familiares].

Orden de protección penal - Si la Fiscalía de Distrito o la Fiscalía de la Ciudad formula cargos penales en contra del acusado, el Juez podrá emitir una orden de protección para los testigos y/o víctimas en la audiencia de lectura de cargos del acusado o en cualquier otro procedimiento penal. El Juez podrá prolongar estas órdenes durante el plazo de la libertad probatoria. Los términos y condiciones de la orden de protección seguirán siendo ejecutables a pesar de cualquier acción de las partes y sólo se podrán modificar por orden judicial.

¿QUÉ DEBE HACER UD.?

Cuando se emita una TRO que usted solicite, el Juez entregará una copia de la orden a la policía. Usted debe mantener en su poder una copia de la orden. Debe hacer arreglos para que se entreguen una copia de la orden y la notificación de la audiencia a la persona sujeta a la restricción. Esta acción se llama "notificación o entrega formal de la orden". No puede entregar la orden usted mismo. Deberá hacerlo otra persona que sea mayor de 18 años de edad. Se puede pedir a la policía que la entregue en nombre de usted.

Si necesita llamar a la policía por algo que haga la persona sujeta a la restricción antes de que se le entregue la notificación, la policía notificará a esa persona de los términos de la orden [Sección 6383 del Código de Relaciones Familiares].

LO QUE LA POLICÍA PUEDE HACER

La policía podrá arrestar a una persona sujeta a una restricción que viole una orden de protección cuando dicha persona haya sido notificada de los términos de la orden. Estos son los métodos para comprobar que la persona sujeta a la restricción ha recibido la notificación de la orden:

1. Entrega formal personal con comprobante firmado de la notificación. (Se requiere la entrega formal personal de la TRO.)
2. Notificación resultado de la comparecencia de la persona sujeta a la restricción en el juzgado cuando se emita la orden.
 - a. La TRO se entregó personalmente a la persona sujeta a la restricción con una notificación de la audiencia, aunque dicha persona no haya comparecido en la audiencia; y
 - b. Los términos de la "Orden después de la audiencia" son idénticos a los de la TRO, excepto por la duración de la misma y se envió por correo una copia de la "Orden

después de la audiencia" [Sección 6384 del Código de Relaciones Familiares].

3. El Tribunal entrega una Orden de Protección Penal y no se requiere una notificación adicional.

¿QUÉ PASA CON UNA ORDEN DE PROTECCIÓN DE OTRO ESTADO?

Si tiene una orden de protección/ restricción de otro estado o territorio de los Estados Unidos, se considerará válida si el Tribunal que la dictó tenía jurisdicción según las leyes de dicho estado, tribu o territorio. Existe una presunción de que la orden es válida si parece ser auténtica [Sección 6402 (e) del Código de Relaciones Familiares].

Para poder asegurar su ejecución, usted debe estar preparado para mostrar o indicar que el acusado ha recibido la notificación de la orden de fuera del estado.

NOTIFICACIÓN DE LA LIBERACIÓN DE UN REO

La víctima tiene la responsabilidad de solicitar que se le notifique de la liberación de un preso.

En el caso de los presos en la **cárcel del Condado de Los Ángeles**, llame a: VINE (Información y notificación a las víctimas todos los días) de Los Ángeles al 1-877-VINE-4-LA (1-877-846-3452).

En el caso de los presos que cumplen condenas en el sistema penitenciario estatal, sírvase llamar a la Oficina de Derechos y Servicios a Víctimas y Sobrevivientes del Departamento de Correccionales y Rehabilitación al 1-877-256-6877.

Si desea información adicional, visite el sitio: www.cdcr.ca.gov/Victim_Services/index.html